

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** No dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELLYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CILIA CENETH OROZCO GUAPACHA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-020-2021-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la entidad demandada **COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda el día **22 de abril de 2021**, tal como consta a continuación:

2021-057 Admite Demanda.

Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 14:21

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

3 archivos adjuntos (14 MB)

03SEGUNDO ARCHIVO DEMANDA Y PODER MARTHA ISABEL CARDENAS MORENO.pdf; 04TERCER ARCHIVO ANEXOS MARTHA CARDENAS.pdf; 05- AUTO ADMITE DDA .pdf;

Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 165 del 24 de marzo de 2021 **ADMITE DEMANDA** dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por Cilia Ceneth Orozco Guapucha en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICADO: 2021-000057

Se NOTIFICA el contenido del Auto Admisorio y se envía el contenido de la demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 17, Correo electrónico: j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Acto en el cual se le indicó el Auto Admisorio de la misma y que, se trataba de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el cual contaba con los términos de ley para dar contestación, esto según lo dispuesto en la **LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022** haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos, sin embargo, la misma no fue contestada, es decir la entidad demandada guardo silencio.

Por lo indicado en líneas precedentes, es importante recordar que la contestación de la demanda, es el primer acto de ejercicio del derecho de defensa por el demandado, pero ese derecho debe ejercerlo **dentro de los términos que para cada clase de asunto señala la ley procesal**, y en materia laboral, conforme **al parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** la falta de la misma, impone que se tenga ese hecho, como un indicio en contra del demandado. En consecuencia, se tendrá por No contestada dicha demanda, por parte de esta entidad.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: FÍJESE el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

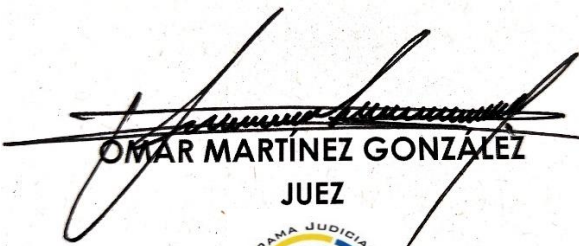
TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  **lifesize** siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias **a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022,** en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

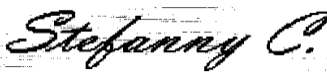
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 01 de Septiembre de 2022

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA